Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Caso	PMS-CC-CANC-0243
Nombre del convocante	MARINELA RODRIGUEZ JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía	1069734586
Dirección	CALLE 15 # 30 - 78
Teléfono	3202674742
Correo electrónico	RODRIGUEZMARINELA705@GMAIL.COM
Nombre del convocado 1	LUIS ROBERTO TOQUICA LASSO
Cédula de Ciudadanía	1031164417
Dirección	Calle 50 sur # 95 a 81
Teléfono	3142047749
Correo electrónico	Roberto.lasso@hotmail.com
Solicitud de conciliación No	702
Fecha presentación solicitud	10/03/2026
Fecha y hora celebración audiencia	15 abril 2026.
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Disolución de unión marital sin bienes en común
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

El suscrito JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO, conciliador del Centro de Conciliación de la Personería municipal de Soacha, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128, Tarjeta profesional 435107 del C.S.J, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 2220 de 2022 expide constancia con base en lo siguiente:

El día 15 ABRIL 2026 a las 1:00 pm, la señora MARINELA RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1069734586 , actuando en nombre propio, promovió trámite de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Personería de Soacha, convocando al señor LUIS ROBERTO TOQUICA LASSO con cedula 1031164417. sobre los siguientes hechos.

HECHOS

1. La convocante pretende que se disuelva y liquide la unión marital de hecho entre MARINELA RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO TOQUICA LASSO.

2. Durante el desarrollo de la audiencia las partes manifiestan que se declaró la unión libre en el año 2017 en el centro de conciliación ubicado en el CAN

3. La parte convocante manifiesta que no hay convivencia desde hace 3 años.

4. Las partes manifiestan que hay un bien inmueble, para liquidar dentro de la unión marital.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Si asistió.
Por la parte Convocada: Si asistió.

PRETENSIONES

EL señor **MARINELA RODRIGUEZ** pretende conciliar sobre:

1. Que se disuelva y liquide la unión marital de hecho entre MARINELA RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO TOQUICA LASSO.

CONSIDERACIONES

El Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha no se encuentra facultado para adelantar trámites de conciliación cuyo objeto sea la renuncia o cesión de la patria potestad, por cuanto dicha materia no es susceptible de conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cuando dentro de la relación se alega la existencia de bienes comunes o la necesidad de liquidar una sociedad patrimonial, el trámite puede implicar la definición o distribución de derechos patrimoniales cuya cuantía debe ser determinada. En tales eventos, los centros de conciliación de las personerías municipales tienen limitaciones para conocer de estos asuntos cuando la cuantía supera los límites establecidos para su competencia conciliatoria, de conformidad con las reglas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho contenidas en la Ley 640 de 2001 y en las disposiciones que regulan el funcionamiento de los centros de conciliación. Por lo anterior, cuando existen bienes comunes cuyo valor implica una cuantía superior a la permitida para el respectivo centro de conciliación, la Personería no puede adelantar el trámite de declaración, disolución o liquidación de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho, debiendo las partes acudir ante la jurisdicción competente o ante notaría, según corresponda, para la definición de sus derechos patrimoniales.

Por lo anterior no es posible realizar la audiencia de conciliación.

El Centro de Conciliación procederá a registrar, archivar y reportar esta constancia ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la normatividad vigente.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 el Centro de Conciliación garantiza que dará un manejo adecuado a los datos personales recolectados en sus bases de datos con el fin de permitir a los usuarios el ejercicio del derecho de Habeas Data.

La presente se expide el día 15 de abril, del año 2026, a las 2:00 (pm).

ABOGADO CONCILIADOR
JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
C.C. No. 1001316128
T.P. 435107 C.S.J.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería Municipal de Soacha